

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR EN LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUANCANÉ 2021

PRESENTADO POR:

RENÉ MACHACA HUANCOLLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#).

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM Y EL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR EN LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUANCANÉ 2021

PRESENTADO POR:

RENÉ MACHACA HUANCOLLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:



MGTR. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Administrativo

Puno, 20 de mayo de 2022.



DEDICATORIA

Primeramente agradezco a Dios y a la vez, dedico con todo mi corazón mi tesis. A mis queridos padres, Carmen y Bonifacio, también a mis hijos y a mi familia, pues sin el apoyo de ellos no hubiese logrado. En la cual siempre me enseñaron la humildad , respeto y ser perseverante en la vida, y es así que los dedico con mucho cariño.

RENÉ MACHACA HUANCOLLO

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a:

Agradezco a la Universidad privada San Carlos por haberme dado la enseñanza de la misma forma a mis docentes, en especial al Dr. Martín Huisa por haberme inculcado los buenos valores la cual fue fundamental para la culminación de mi Tesis .

Muchas gracias a aquellos seres queridos que apoyaron mi vocación, siempre le estaré eternamente agradecido

Muchas Gracias

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	13
1.1.1 Problema General	14
1.1.2 Problemas Específicos.	14
1.2 ANTECEDENTES	15
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	15
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	17
	3

1.2.3 A NIVEL LOCAL	18
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Objetivo general	18
1.3.2 Objetivo específico	18
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 MARCO TEÓRICO	20
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 METODOLOGÍA.	26
3.2 ZONA DE ESTUDIO	26
3.2.1 Población:	26
3.3 TAMAÑO DE MUESTRA	27
3.3.1 Muestra	27
3.3.2 Enfoque	27
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS	28
3.4.1 Instrumentos	28
3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	28
3.5.1 Variables	28
3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	29
	4

3.6 MATERIALES Y EQUIPO	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	30
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de Variables	28

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: ¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?.....	30
Figura 02: ¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?	31
Figura 03: ¿Cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley?	32
Figura 04: ¿Cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos?	33
Figura 05: ¿Cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece?	34
Figura 06: ¿Cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación?	35
Figura 07: ¿Cuál es el nivel de previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad del administrado?	36
Figura 08: ¿Los tipos de conductas sancionables administrativamente previstas en la ley?	37
Figura 09: ¿Cuál es el nivel de atribución de la Potestad sancionadora establecida en la ley?	38
Figura 10: ¿Cuál es el nivel de especificación de las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?	39
Figura 11: ¿El nivel de las infracciones administrativas, no permiten	40

interpretación extensiva o analogías?

Figura 12: ¿Cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de
acuerdo a Ley? 41

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	50
Anexo 02: Ficha Bibliográfica y análisis documental	51
Anexo 03: Encuesta	52

RESUMEN

En la presente tesis bajo el título: EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ 2021, que tuvo como objetivo Describir de qué manera la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancane 2021. En la que se utilizó un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva histórica. El instrumento a utilizar es el análisis documental, la técnica de la observación, para poder recolectar información relevante al estudio planteado. El método a utilizar será analítico, sintético y dogmático en tanto se realiza un examen detallado de las concepciones doctrinarias sobre el Ne Bis In Idem en relación al Derecho Administrativo Sancionador de los cuales se extraen aspectos que permiten, posteriormente, clasificar dichas concepciones. Así también se utilizó como instrumento el cuestionario, con su técnica denominada encuesta. Conclusión Principal: Se ha determinado que la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané 2021.

Palabras Clave: Ne Bis In Idem, procedimiento administrativo sancionador, derecho administrativo.

ABSTRACT

In the present thesis under the title: THE PRINCIPLE OF NE BIS IN IDEM AND THE ADMINISTRATIVE SANCTIONING PROCEDURE IN THE WORKERS OF THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF HUANCANÉ 2021, whose objective was to describe how the application of the principle of non bis in idem as a fundamental right affects the control of the administrative sanctioning procedure in the Provincial Municipality of Huancane 2021. A non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach was used due to its historical descriptive legal nature. The instrument to be used is the documentary analysis, the observation technique, in order to collect information relevant to the proposed study. The method to be used will be analytical, synthetic and dogmatic in that a detailed examination of the doctrinal conceptions on the Ne Bis In Idem in relation to the Administrative Sanctioning Law is carried out, from which aspects are extracted that allow, subsequently, to classify such conceptions. The questionnaire was also used as an instrument, with its technique called survey. Main Conclusion: It has been determined that the application of the non bis in idem principle as a fundamental right has a positive impact on the control of the administrative sanctioning procedure in the workers of the Provincial Municipality of Huancané 2021.

Key words: Ne Bis In Idem, administrative sanctioning procedure, administrative law.

INTRODUCCIÓN

Es el principio de ne bis in idem, que también se conoce como la prohibición de doble valoración o castigo, el que ha producido numerosos problemas en los últimos años, tanto en el ámbito del derecho penal como en el del derecho administrativo sancionador.

Es por ello que en la presente tesis se estuvo analizando el NE BIS IN IDEM y el procedimiento administrativo sancionador en los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané.

La parte metodológica de esta Tesis se ha generado mediante un diseño no experimental de corte transversal con un enfoque cualitativo, y se ha elegido por su carácter histórico jurídico descriptivo. En cuanto a los instrumentos utilizados para la recogida de datos, tenemos la ficha de observación, el análisis documental y la encuesta, que se ha realizado mediante una escala likert con cuatro versiones para valorar las respuestas.

En cuanto a la estructura formal, este estudio se construyó de acuerdo con los siguientes parámetros:

En el capítulo I se crea el problema, que se titula "planteamiento del problema", y se desarrollan las preguntas de investigación, así como los objetivos, que se destacan. En este capítulo II, se presenta el marco teórico, con énfasis en la fundamentación teórica y la definición conceptual. En este capítulo se formulan y expresan los modelos teóricos de las variables investigadas; es importante señalar que, por ser el estudio cualitativo, no se incluyeron hipótesis. En el capítulo III, titulado Metodología de la investigación, se diseñó la metodología, que incluyó la naturaleza y el diseño de la investigación, así como el equipo y las técnicas de recolección de datos que se emplearon en la investigación. En el capítulo IV se presentaron los resultados, junto con un análisis e interpretación de los mismos. En los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de coherencia y los documentos necesarios para profundizar en el tema de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Siendo el *ne bis in ídem* un principio fundamental dado que establece la seguridad jurídica como reguladora del Derecho Público, es decir que se deben someter en todo momento a lo que la ley establezca, toda vez que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea una disposición general anteriormente dictada.

La descripción del principio *ne bis in ídem* nadie podrá ser procesado ni condenado por los mismos hechos y fundamentos.

Si esto lo comprendemos desde una perspectiva procesal y en términos sencillos, es que ninguna persona puede ser juzgada en dos momentos distintos bajo los mismos hechos. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos y otro lado el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos ordenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto)

En su formulación material, el enunciado según el cual, “nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho” expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, ya que tal proceder constituiría un exceso de poder sancionador, contrarios a las garantías del Estado de Derecho. De la aplicación de

dicha figura resulta que una misma persona sea sancionada dos veces cuando concurren los mismos presupuestos como derecho, hecho y fundamento. Lo que nos lleva a realizarnos las siguientes interrogantes.

1.1.1 Problema General

¿De qué manera la aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental incide en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancane 2021?

1.1.2 Problemas Específicos.

¿De qué manera la observancia al debido proceso incide en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado?

¿De qué manera el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide en el tipo de conductas sancionadoras administrativamente previstas en la ley?

JUSTIFICACIÓN.

El presente estudio reviste de particularidades propias por cuanto es un tema poco estudiado, dentro de la Región Puno, e incluso a nivel nacional, ya que, consultadas las bases de datos de diferentes universidades, se encuentran muy pocas investigaciones que tengan el mismo objeto de estudio, variables y metodología investigativa.

La razón por el cual se lleva a cabo la presente investigación responde al interés personal por tratar de conocer si uno de los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador y la aplicación del Ne Bis In Idem, tal como lo señala la Constitución Política del Perú, se cumple cuando se aplica la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, como Potestad Sancionadora.

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Tenemos a (Cubero Marcos, 2018) estudio que se ubica en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, que titula; Las Aporías del Principio Non In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador. Se ha planteado como objetivo; determinar aquellas lagunas o conexos, aunado a ello imposibles soluciones que presenta en la actualidad el principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Ha obtenido la siguiente conclusión: El principio non bis in ídem no se tiene en cuenta a la hora de valorar la pena impuesta y su adecuación a la gravedad del delito. La fundamentación se basa en el principio de legalidad; no es concebible procesar o condenar dos veces al mismo individuo por el mismo hecho ilícito para salvaguardar los mismos intereses legítimos. La sanción administrativa anterior, amparada por la doctrina de la cosa juzgada, no puede ser cuestionada por la calificación jurídica del tribunal penal y el juicio de las pruebas presentadas.

Tenemos a (Gómez González, 2017) estudio que se publicó en la Revista de Derecho De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que titula; El Non Bis Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador.Revisión de sus Alcances. Se ha planteado como objetivo; Mostrar los alcances del principio del non bis in ídem del Derecho Administrativo Sancionador chileno.Ha obtenido la siguiente conclusión: La ausencia de una regulación general y expresa, existe consenso, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de diverso orden, que el principio del non bis in ídem es plenamente aplicable al Derecho Administrativo Sancionador. Al efecto, el Tribunal Constitucional entiende que se encuentra implícito en diversas disposiciones y principios constitucionales y en tratados

internacionales ratificados por Chile y vigentes. De este modo, ninguna persona podrá ser sancionada, de manera sucesiva, simultánea o reiterada, dos veces por el mismo hecho y fundamento jurídico.

(Mañalich Raffo, 2011) En el derecho penal chileno, el principio ne bis in idem es reconstruido tanto en su estatus sustantivo como procesal, como se presenta en este artículo. Después de definir el fundamento y alcance del principio, así como de distinguir sus diversos contextos relevantes, se examinan las diversas acepciones del término "hecho" que son relevantes para la operatividad del principio en cuestión, a saber: el concepto de hecho delictivo, el concepto de unidad de hecho y el concepto de hecho en su conjunto (en sentido procesal). De este modo, se establece un marco para determinar las condiciones de aplicación y las consecuencias normativas del principio ne bis in idem en cada uno de los tres contextos de relevancia jurídico-penal que tiene el principio: el contexto intraprocesal, el contexto intraprocesal y el concepto interjurisdiccional, entre otros.

(Mañalich R, 2014) A partir de una reconstrucción del alcance del principio ne bis in idem, que puede entenderse como la combinación de una norma de adjudicación sustantiva y una norma de cierre procesal, el artículo trata de determinar la aplicabilidad del principio en situaciones de solapamiento entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. En este contexto, se ofrece una descripción general del principio ne bis in idem como norma de derecho sancionador, favoreciendo la adopción de un concepto funcional de sanción en el marco de la descripción general. Tras una aclaración del sentido preciso que puede atribuirse al principio ne bis in idem en su dimensión de prohibición de la multiplicidad de la pena y en su dimensión de prohibición de la multiplicidad de la persecución, se exploran las consecuencias normativas que se derivan de él, en el derecho chileno vigente, en relación con la posible imbricación del ejercicio de las potestades investigadora y sancionadora de carácter penal y administrativo.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

Tenemos a (Martinez Rondinel, 2017) estudio que se ubica en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que titula: Aplicación del Principio Ne Bis In ídem Como Derecho Fundamental y el Control del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Cercado de Lima, 2017. Se ha planteado como objetivo; Determinar la incidencia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015. Ha obtenido la siguiente conclusión: La aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, 2015.

Tenemos a (Chiclla Velásquez, 2019) estudio que se ubica en la Universidad César Vallejo, que titula: El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018. Se ha planteado como objetivo; Analizar si el principio de non bis in ídem influye en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018. Ha obtenido la siguiente conclusión: El principio de non bis in ídem influye negativamente en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ya que, en vía de su actuar en los procedimientos sancionadores, colisiona las dos instituciones jurídicas, por inicios de procedimientos que fueron caducos, por ende, no brinda la garantía para el fin que fue creado y se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que genera un perjuicio al administrado, por ello, surgen discrepancias en doctrinas y jurisprudencia así como en la interpretación del non bis in ídem, ya que, nadie debe ser sometido a diversos riesgos de punición por el Estado sobre los mismos hechos, tal como se percibe la influencia de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción y con ello, existe una contradicción, puesto que ello se encuentra extinto.

(Layza Gomez, 2020) estudio que se ubica en la Universidad Nacional de Trujillo, se ha planteado como objetivo general: Sistematización dogmática y normativa de la Potestad Sancionadora Administrativa Plural. Ha obtenido la siguiente conclusión: En el lus Puniendi del Estado en la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, en su vertiente plural: Correctiva y de Responsabilidad administrativa Funcional, no es absoluta, ni arbitraria, está sometida a la constitución, la ley y los principios del Respeto De Derechos Humanos. El Ne Bis In Idem, remonta sus orígenes al derecho romano, que regulaba dos figuras jurídicas, la exemptio res iudicatia (excepción de cosa juzgada) y exceptio vulgaris (excepción popular), adquiriendo un desarrollo excepcional en el Derecho penal y posteriormente se incorpora en el Derecho Administrativo Sancionador y en nuestra realidad jurídica administrativa, su aplicación, debe tenerse en cuenta, la sujeción especial, la protección de bienes de naturaleza jurídica diferente.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

A nivel local luego de haber realizado una búsqueda significativa en los repositorios de las Universidades no se lograron encontrar estudios cuyas metodologías nos proporcionaron sustento para nuestra presente investigación.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Describir de qué manera la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancane 2021

1.3.2 Objetivo específico

Describir de qué manera la observancia al debido proceso incide en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado.

Describir de qué manera el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide en el tipo de conductas sancionadoras administrativamente previstas en la ley.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Non Bis In Idem

Es fundamental destacar que se trata de un principio normativo del derecho que prohíbe sancionar el mismo hecho más de una vez, es decir, no se puede imponer la duplicidad de sanciones en los casos en que el sujeto, el hecho y el fundamento sean idénticos sin que exista una supremacía especial, siendo un claro ejemplo que una persona determinada pueda ser sancionada dos veces, una en un proceso penal y otra en un proceso administrativo.

Al respecto (Leon Villalba, 1998) refiere al:

El autor continúa afirmando que el "non bis in idem", alternativamente escrito "ne bis in idem", es un criterio de interpretación o resolución al perpetuo conflicto entre el concepto de seguridad jurídica y la búsqueda de la justicia material, que se concreta en un criterio lógico que establece que lo que ya ha sido observado no debe volver a serlo. Este objetivo, continúa el citado autor, se traduce en un impedimento procesal que excluye la interposición de una nueva acción y la iniciación de un segundo proceso con la misma intención (p.89).

El principio de ne bis in idem es una garantía constitucional reconocida implícitamente en la Constitución Política y desarrollada en decisiones de la Corte Constitucional, así como en normas con fuerza de ley. Sin embargo, el ne bis in idem no se aplica cuando existen motivos distintos de concurrencia de la pena y la sanción administrativa, siempre que exista una relación especial de sujeción. En relación con el predominio del derecho penal frente a los procedimientos administrativos sancionadores, creemos que es una premisa incorrecta porque no se puede detener la eficacia sancionadora de la administración; por supuesto, se deben respetar las garantías procesales del administrado, que son objeto de control en los procesos contenciosos administrativos (Martinez Rondinel, 2017).

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el non bis in idem es un principio que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos se encuentra previsto también en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Consulta Jurídica N° 010-2017/JUS/DGDOJ emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2017).

El principio non bis in idem, en primer término, es considerado una regla de carácter sustantivo, debido a que prioritariamente se refiere a las sanciones que puedan imponerse y no propiamente al procedimiento y sus garantías formales. No obstante, este principio también tiene implicancias procedimentales ya que, de origen, tiene una acepción procesal que significa prohibición de sufrir sucesivamente diversos procesos por el mismo hecho, incluso aunque ese múltiple enjuiciamiento no suponga varios castigos (MINJUS, 2017).

En lo que respecta a la concreción del principio en el ámbito administrativo sancionador, el principio precitado se encuentra establecido en el inciso 11 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos:

«Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...) 11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Es importante mencionar que la referida prohibición es aplicable también a las sanciones administrativas, excepto aquella cuando se da la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.»

El ne bis in idem, en esencia garantiza a toda persona para que no pueda ser juzgada de manera concurrente por un mismo delito o infracción. Cuya finalidad es el de Evitar la duplicación de castigos (o procedimientos) por la misma actividad, estableciendo que esta actividad implica lo siguiente:

- Este principio se aplica en el ejercicio del ius puniendi estatal, que exige que cualquier medida, independientemente de su resultado, tenga carácter punitivo.
- Debe existir una conexión entre el sujeto, el hecho y el bien jurídico..

Según (Guzmán Napurí, 2011), un sector de la doctrina considera que el principio de no bis in idem admite excepciones en los procesos disciplinarios, debido a la aplicación contenciosa del concepto de relación particular de sujeción. Esta última consideración parece ser de aplicación en materia de responsabilidad de la Administración Pública fundamentalmente por aplicación del principio de autonomía de responsabilidades consignado en el artículo 243° de la Ley N°2744 (...)

2.1.2 El Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales.(Alarcon Sotomayor, 2010)

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado

Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respeto de sus derechos fundamentales.

La especialidad del procedimiento administrativo sancionador, con relación al procedimiento general, radica en la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías constitucionales que protegen al administrado frente al ius puniendi estatal.

Fases del Procedimiento

Cuando nos referimos a las fases del procedimiento prevé dos fases: la instructora y la sancionadora. En la etapa inicial, la administración concede audiencia al interesado para que alegue y recomiende practicar las pruebas que considere oportunas en su defensa, siempre involucrando los hechos que se le atribuyen. Durante la fase sancionadora (o mejor dicho, la fase de conciliación, porque el caso puede darse por terminado sin ser sancionado), la autoridad competente deberá dictar resolución sancionadora, si los hechos alegados son ciertos, o rechazar y clasificar los autos en contrario caso.

En cuanto al inicio de dicho procedimiento, este siempre se inicia de oficio, contando con una fase previa de indagaciones anticipadas antes de incoado el procedimiento.

Luego de esto en la primera fase dentro del procedimiento se notifica el cargo al administrado, hace sus descargos, da lugar a la actuación probatoria y finalmente formula una propuesta de Resolución. En la segunda etapa es decir sobre la autoridad decisora

notificará al administrado, tanto los promotores como los denunciados y por tanto dan lugar a la alegación final

Sujetos del Procedimiento Administrativo Sancionador

Es importante referirnos a la normativa que regula dichos actores y esto en concordancia del inciso 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, autónoma o por orden de los superiores, solicitud motivada de otros órganos o unidades. De lo anterior, concluimos que en todo procedimiento sancionador siempre habrá dos participantes más, por una lado la autoridad administrativa quien tiene potestad sancionadora y el administrador a quien se atribuye la infracción. (MINJUS, 2017)

2.1.3 Ne Bis In Idem y Derecho Administrativo Sancionador

Dentro de los problemas más comunes de aplicación del principio de non bis in idem surgen en ámbitos anteriormente regidos por el derecho administrativo, por ejemplo en la regulación de la actividad económica o en el desempeño de funciones públicas.

El Tribunal Constitucional en múltiples sentencias ha desarrollado el contenido del ne bis in idem, en virtud de aquellos procedimientos emanados por la administración pública (Sánchez Lamelas, 2009).

2.1.4 Contenido y Fundamentación Constitucional

El contenido material del ne bis in idem indica la restricción de la multiplicidad de sanciones por una misma infracción, que, según la interpretación mayoritaria, se aplica cuando existe la llamada triple identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Asimismo, en la citada sentencia, el Tribunal Constitucional peruano señala que "La afirmación de que "nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho" expresa la imposibilidad de imponer dos sanciones a un mismo sujeto por la misma infracción, pues tal procedimiento vulneraría las garantías del Estado de Derecho. Así, su

aplicabilidad impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces (o más) por la misma infracción cuando el sujeto, el hecho y la premisa son idénticos".

Como subraya la STC 2/2003, de 16 de enero, "este exceso punitivo vulnera la garantía ciudadana de previsibilidad de las sanciones, pues la suma de la pluralidad de sanciones da lugar a una sanción incongruente con el juicio de proporcionalidad del legislador y materializa la imposición de una sanción no contemplada legalmente." (Fundamentos jurídica)

2.1.5 La sanción del Ámbito Administrativo y la Aplicación del Principio Non Bis In Idem

Cuando se aplica dicho principio lo que sucede es que protege al administrado a que le vuelvan a iniciar un procedimiento nuevo. Correlativamente, la aplicación del principio obliga a seguir en materia de derecho administrativo sancionador las reglas del concurso aparente de normas que rigen en materia penal, para aquellos casos en que un mismo supuesto de hecho esté contemplado como infracción en más de una norma.

Según (Nieto García, 2000) en el libro "Derecho Administrativo Sancionador", un mismo hecho puede ser objeto de una regulación sancionadora administrativa y de otra penal. La conducta en este caso se tipifica en ambos ordenamientos. El problema que se plantea consiste en determinar la posibilidad de aplicar o no acumulativa o sucesivamente la sanción administrativa junto con la penal: el bis in idem o el non bis in idem significa resolver la coexistencia de diversas sanciones por un hecho único, la compatibilidad de la sanción penal y la de otra clase. (...) Non bis in idem supone una colisión de dos Leyes sobre un mismo hecho que puede ser sancionado por ambas, cuya concurrencia de normas es posible que sea total o parcial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.

El presente proyecto de investigación se enmarcará dentro del enfoque cualitativo, con lo que desarrollaremos mediante un diseño de investigación corresponde al jurídico descriptivo, asimismo se usará el tipo de muestreo de homogéneo puro porque se analizará y desarrollará de manera dogmática el Ne Bis In Idem como también su impacto dentro del Derecho Administrativo Sancionador.

3.2 ZONA DE ESTUDIO

3.2.1 Población:

La población es aquel grupo general o total de personas, objetos que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, y en palabras de (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares.

En la presente investigación nuestra población fueron las instituciones jurídicas del NE BIS IN IDEM y el procedimiento administrativo sancionador dentro de la normativa peruana.

3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

3.3.1 Muestra

Es necesario referir que en cuanto al muestreo, específicamente en el ámbito cualitativa está íntimamente ligada a lo que el investigador desea lograr y alcanzar, por ende se puede trabajar hasta con una sola unidad de análisis, como es el caso del análisis de una sola norma en algunos casos. (Arias, 2019)

Por lo que en la presente nuestra muestra estuvo conformada por las instituciones jurídicas del NE BIS IN IDEM y el procedimientos administrativo sancionador dentro de la normativa peruana y como es su aplicación en la Municipalidad Provincial de Huancané en el periodo de 2021.

Por otra parte, para el tema de la encuesta, se realizó un cuestionario en el que participaron 18 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané.

3.3.2 Enfoque

El presente proyecto de investigación se enmarcará dentro del enfoque cualitativo, con lo que desarrollaremos mediante un diseño de investigación corresponde al jurídico histórico, asimismo se usará el tipo de muestreo de homogéneo puro porque se analizará y desarrollará de manera histórica las instituciones del ne bis in idem y el procedimiento administrativo sancionador.

Cabe mencionar que el presente estudio será de tipo No Experimental, de corte transversal, en la que se recolectarán datos en solo un momento determinado, los cuales nos permitirán plasmar futuros resultados que servirán para poder realizar el análisis y desarrollo del tema planteado.

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.4.1 Instrumentos

El instrumento a utilizar es el análisis documental, la técnica de la observación, para poder recolectar información relevante al estudio planteado.

El método a utilizar será analítico, sintético y dogmático en tanto se realiza un examen detallado de las concepciones doctrinarias sobre el Ne Bis In Idem en relación al Derecho Administrativo Sancionador de los cuales se extraen aspectos que permiten, posteriormente, clasificar dichas concepciones.

Así también se utilizó como instrumento el cuestionario, con su técnica denominada encuesta.

3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.5.1 Variables

Tabla 1

Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
NE BIS IN IDEM	X	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		X

Nota: Identificación de variables

3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico histórico.

Procesos y Análisis

El ámbito de estudio: Para el presente estudio se toma en cuenta la Municipalidad Provincial de Huancané.

Procesos y Análisis: Luego de la obtención de los resultados se procederá en forma deductiva para reducir la información que se encontró y las cuales servirán para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico, además de utilizar métodos de triangulación de información para la exposición de los futuros resultados.

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- La recolección se dio vía internet, en repositorios de universidades, en páginas web de revistas científicas y en libros físicos a los cuales se tuvo acceso.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La tesis mostrará y describe los resultados tras la aplicación de los instrumentos propuestos durante la fase de proyecto de tesis. Y, siguiendo una secuencia metodológica razonable, se comenzará por los objetivos específicos y se llegará al objetivo general.

Por lo que se procede a mostrar los resultados arribados en la presente investigación.

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

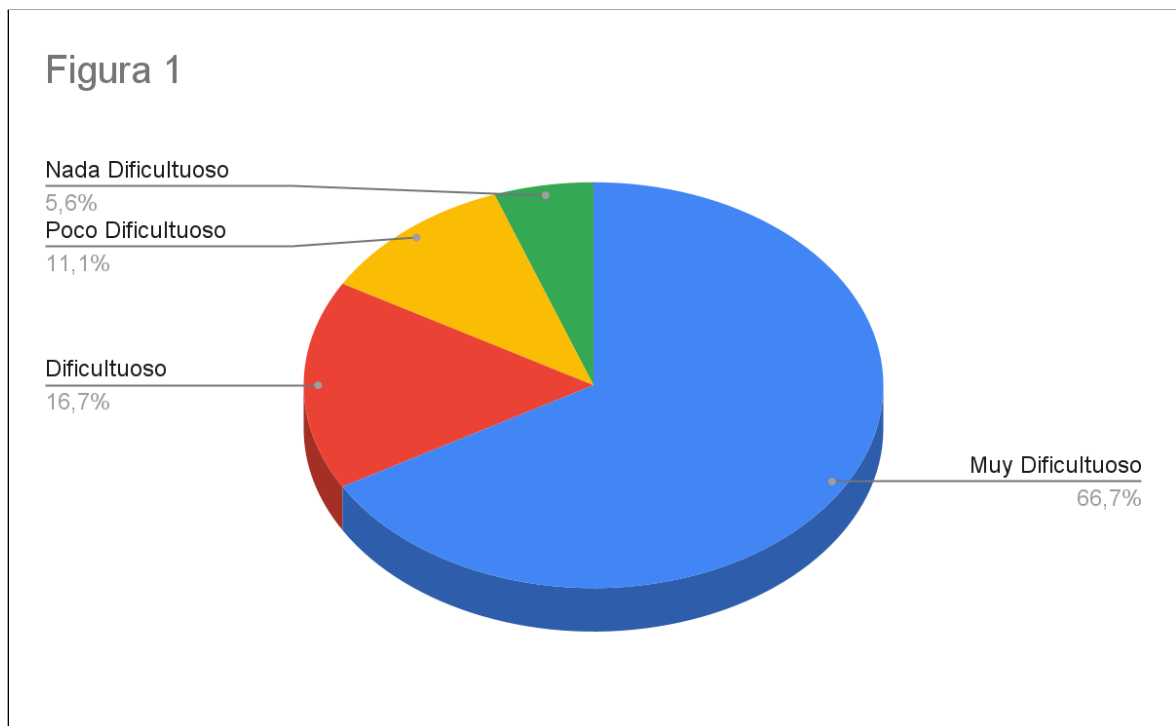


Figura 01: ¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A la pregunta Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso, los encuestados respondieron muy dificultoso 66.7%, dificultoso 16.7%, poco dificultoso 11.1% y nada dificultoso 5.6%

Lo que nos muestra una deficiencia en torno al conocimiento y posterior aplicación de dicha figura denominada Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

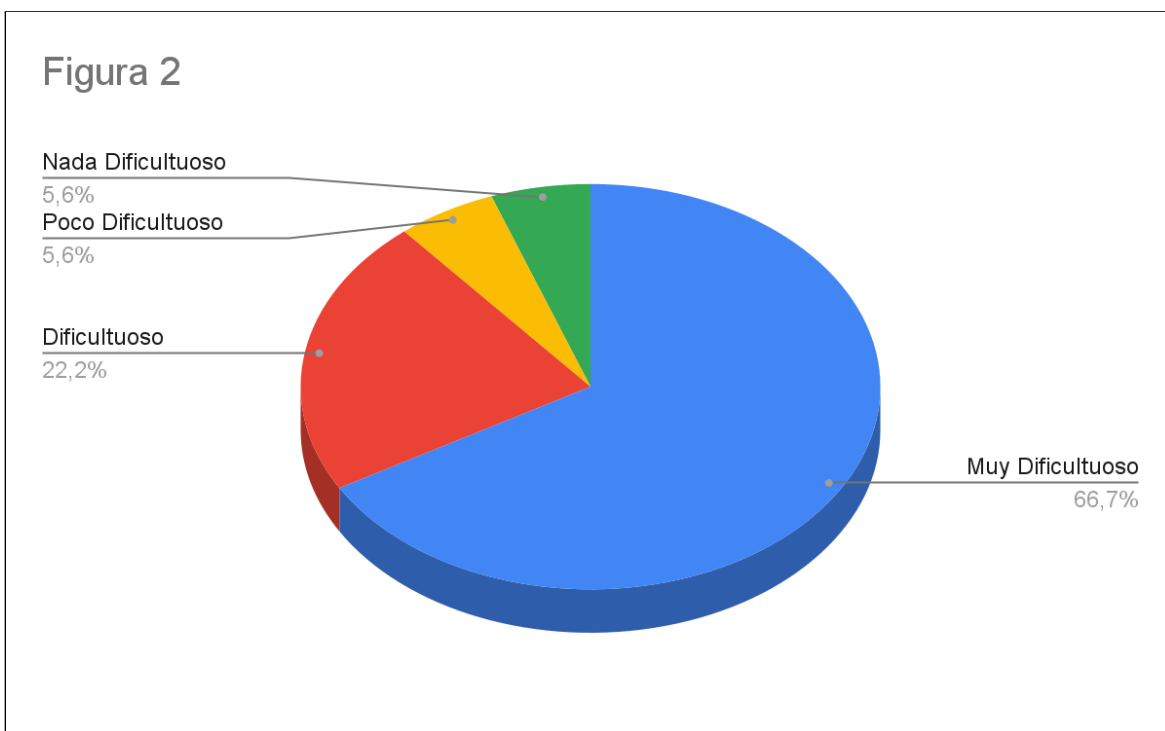


Figura 02: ¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A la pregunta existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional las respuestas fueron: muy dificultoso 66.7%, dificultoso 22.2%, poco dificultoso 5.6% y nada dificultoso 5.6%, lo que nos lleva al 100% de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané encuestados.

Lo que nos muestra una deficiencia en el cumplimiento en el ámbito jurisdiccional de la figura denominada Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

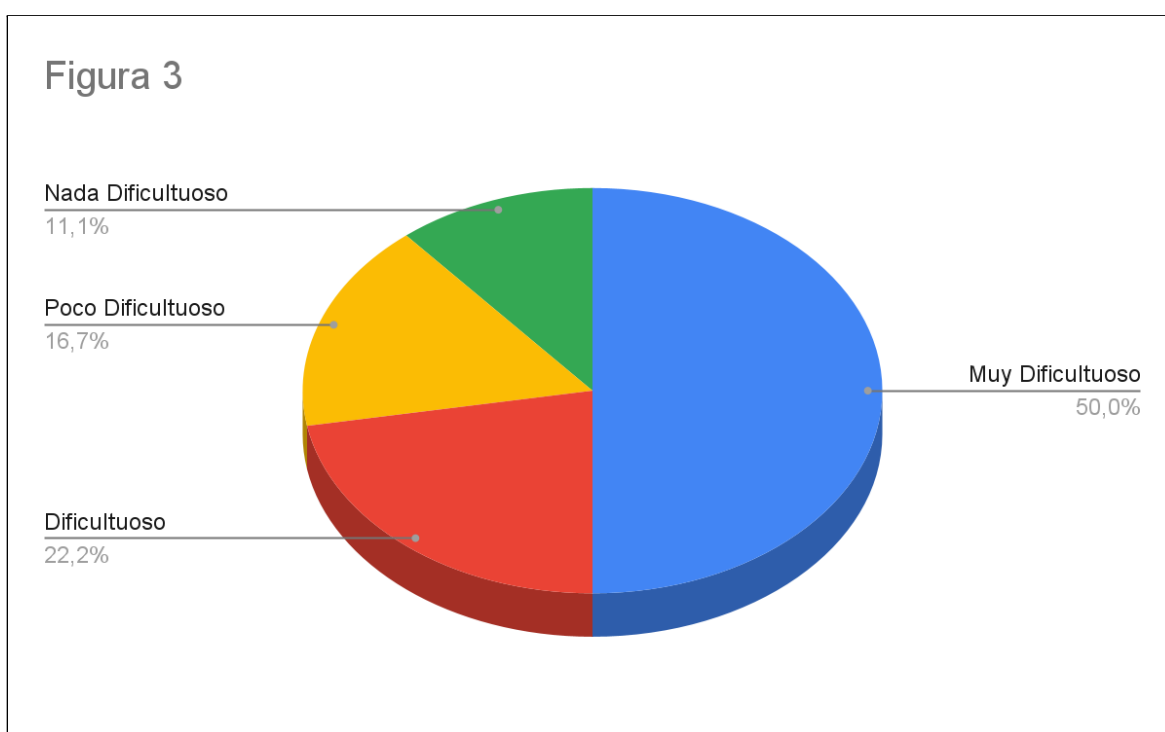


Figura 03: ¿Cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

A la pregunta cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley, respondieron de la siguiente manera: muy dificultoso 50.0%, dificultoso 22.2%, poco dificultoso 16.7% y nada dificultoso 11.1%, lo que nos lleva al 100% de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané encuestados.

Lo que nos muestra una deficiencia en torno a la actuación del Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador dentro de la Municipalidad Provincial de Huancané.

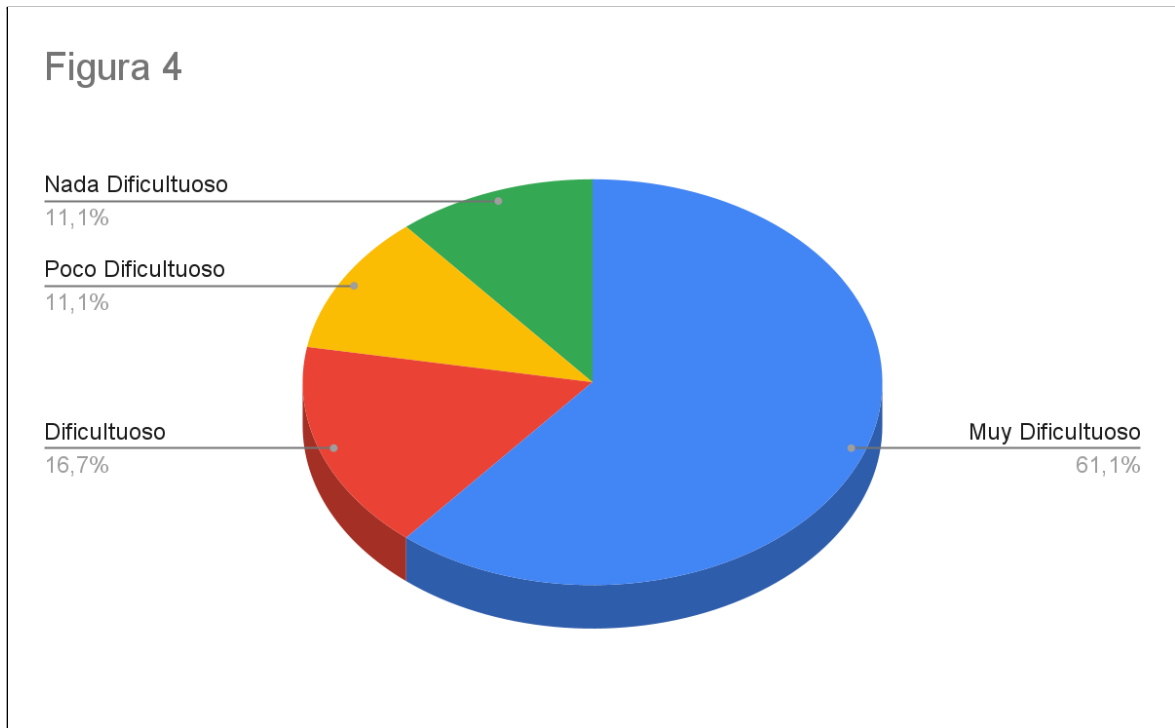


Figura 04: ¿Cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la interrogante cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos las respuestas fueron las siguientes: muy dificultoso 61.1%, dificultoso 16.7%, poco dificultoso 11.1% y nada dificultoso 11.1%, lo que nos lleva al 100% de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané encuestados.

Lo que nos muestra una deficiencia en torno al reconocimiento y tutela de derechos del ciudadano de la denominada figura Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

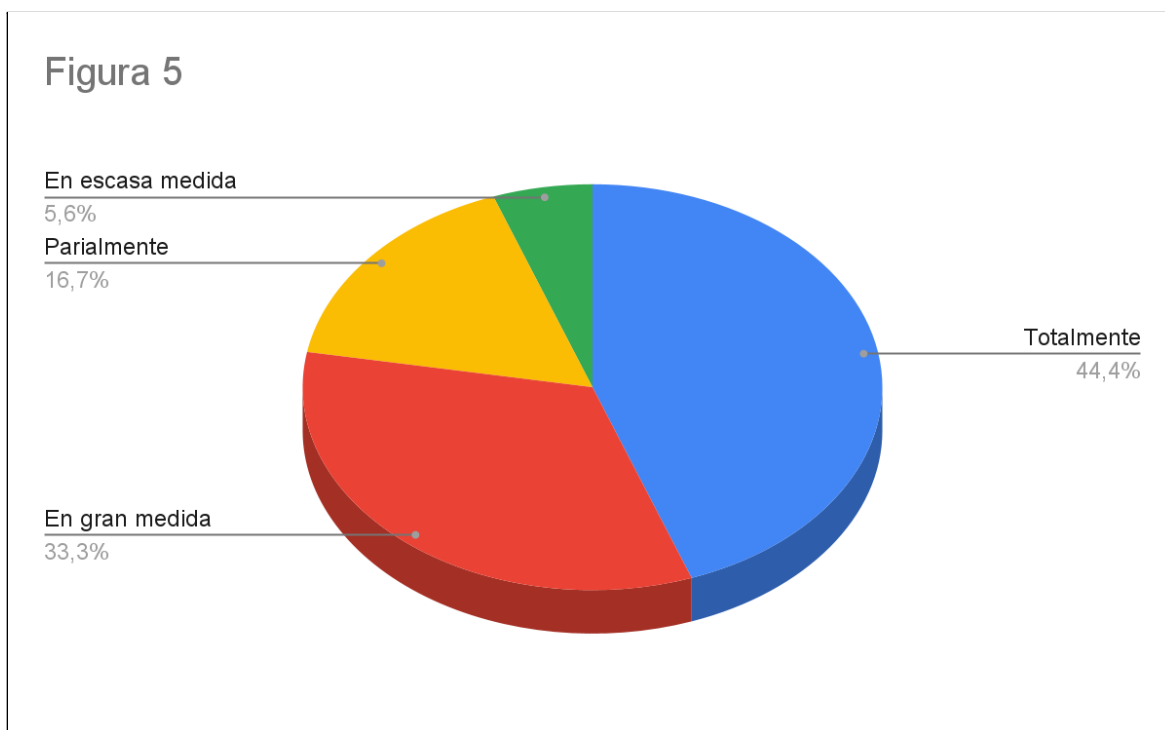


Figura 05: ¿Cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece las respuestas fueron las siguientes: totalmente 44.4%, en gran medida 33.3%, parcialmente 16.7%, en escasa medida 5.6%.

Lo que nos muestra que existe un sometimiento integral de lo que la ley señala de la denominada figura ``Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

Por cuanto los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané, son conscientes del sometiendo íntegro hacia la norma que regula sus procedimientos, no difiriendo este resultado con la aplicación, toda vez que una cosa es la aplicación y otra el sometiendo que le da a ala Ley en determinados casos en concreto.

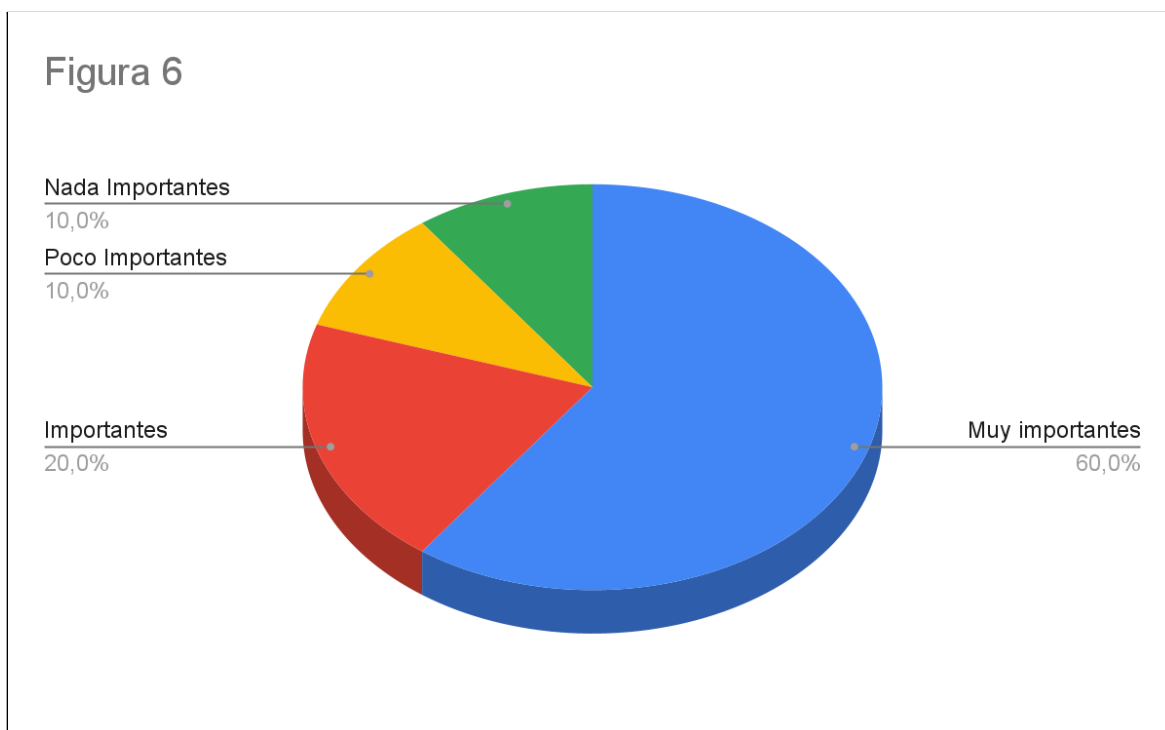


Figura 06: ¿Cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación las respuestas fueron: muy importantes 60%, importantes 20%, poco importantes 10%, nada importantes 10%.

Lo que nos muestra que existe una responsabilidad grande en cuanto a los funcionarios que aplican la denominada figura ``Ne Bis In Idem en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador.

Por cuanto los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané, en ese orden de ideas consideran la relevancia de las facultades que la ley les confiere al momento de evaluar un caso en concreto.

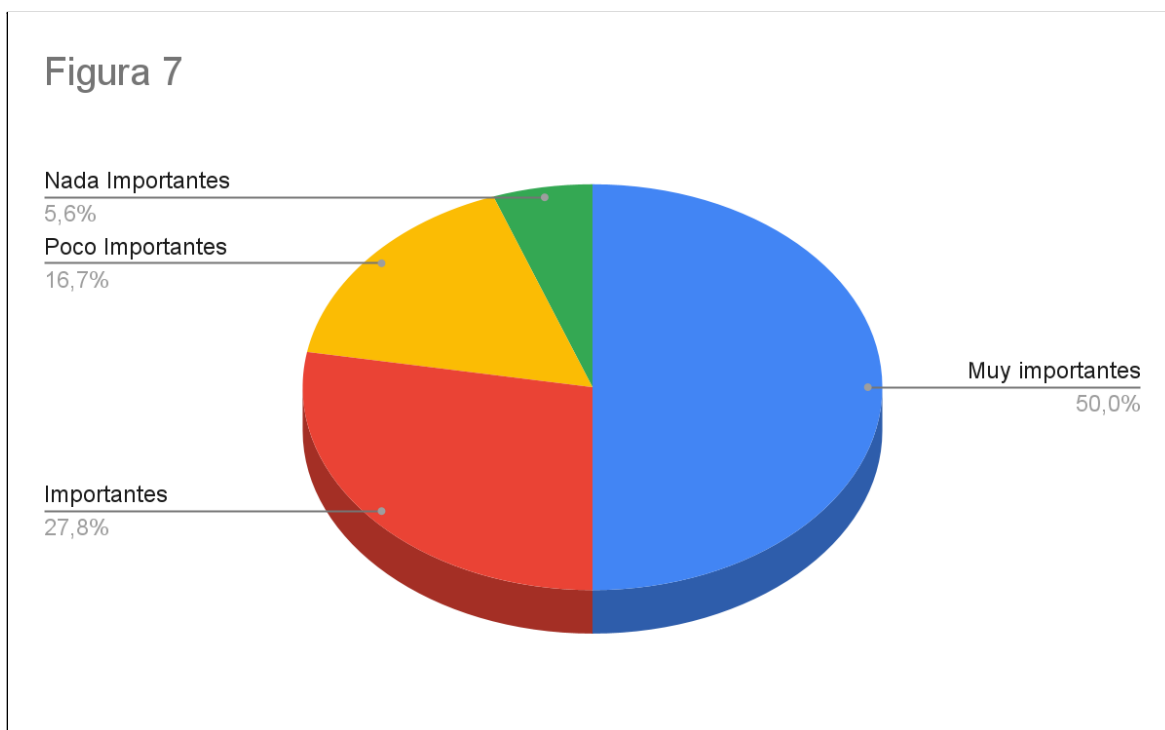


Figura 07: ¿Cuál es el nivel de previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad del administrado?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad del administrado respondieron muy importantes 50%, importantes 27.8%, poco importantes 16.7%, nada importantes 5.6%,

Lo que nos muestra que existe un nivel de previsión respecto al administrado en futuras consecuencias que este pudiera sufrir de manera muy importante, por lo menos al 50% de los encuestados.

Lo que es relevante toda vez que los administrados son un punto de vital importancia dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

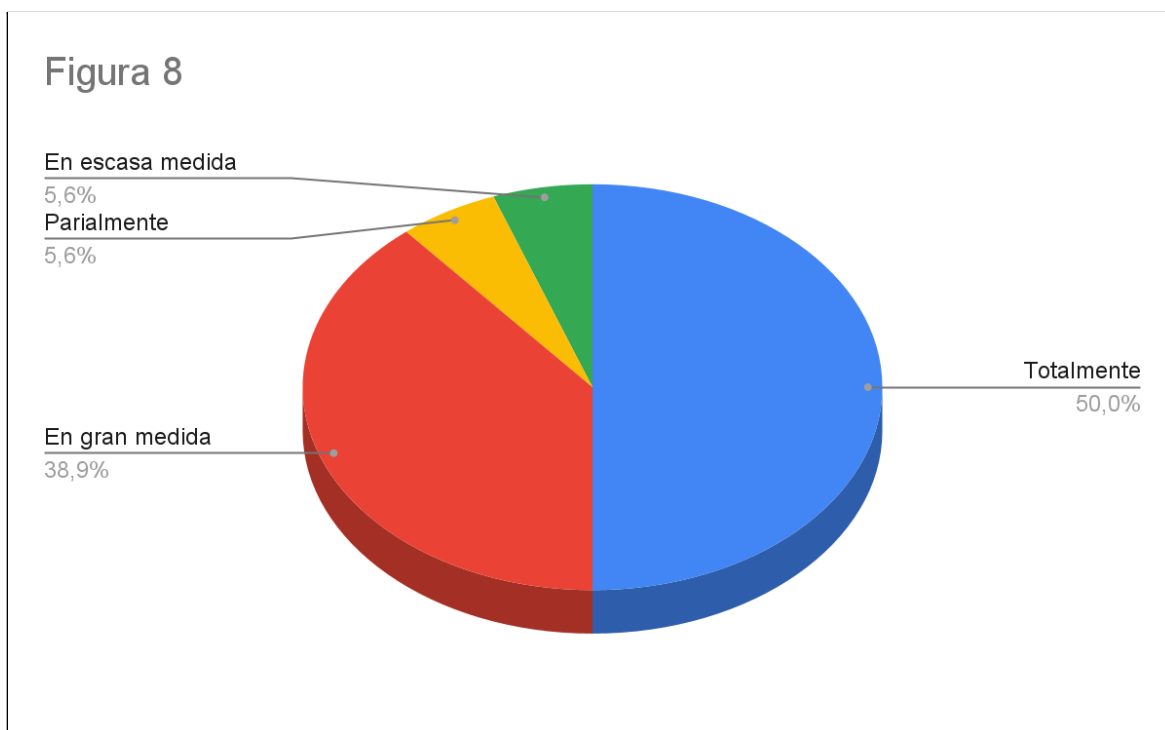


Figura 08: ¿Los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en la ley?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta si está de acuerdo con los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en la ley, las respuestas fueron: Totalmente 50%, en gran medida 38.9%, parcialmente 5.6%, en escasa medida 5.6%.

Lo que nos muestra que existe un acuerdo en parte del 100% encuestado, sin embargo es relevante mencionar que la tendencia de aceptación es en mayor medida a una aceptación positiva de las conductas sancionables hacia los administrados, que en dichos casos la ley prevé.

Lo cual evidencia la conformidad con la normativa vigente de las que se desprenden las conductas sancionables por parte de la autoridad administrativa.

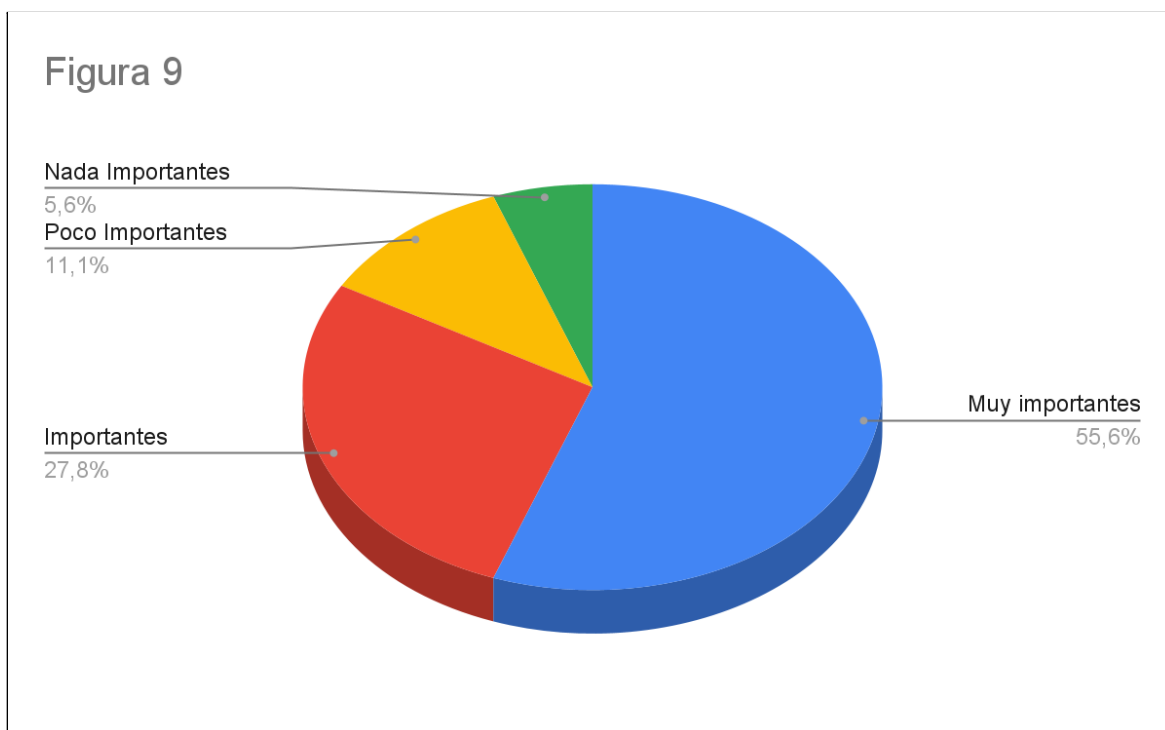


Figura 09: ¿Cuál es el nivel de atribución de la Potestad sancionadora establecida en la ley?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la interrogante cuál es el nivel de atribución de la Potestad sancionadora establecida en la ley, respondieron muy importantes 55.6%, importantes 27.8%, poco importantes 11.1%, nada importantes 5.6%.

Lo que nos muestra que existe más del 50% de los encuestados que consideran que las facultades que la Ley confiere a la autoridad administrativa es muy importante, y solo un 5.6% considera que para nada es relevante, lo que nos ayuda a verificar el tratamiento que se está dando a nivel de la Municipalidad Provincial de Huancané.

En ese sentido, la autoridad administrativa en la Municipalidad Provincial de Huancané, asume sus atribuciones que la Ley les confiere en los casos que se requiera su intervención.

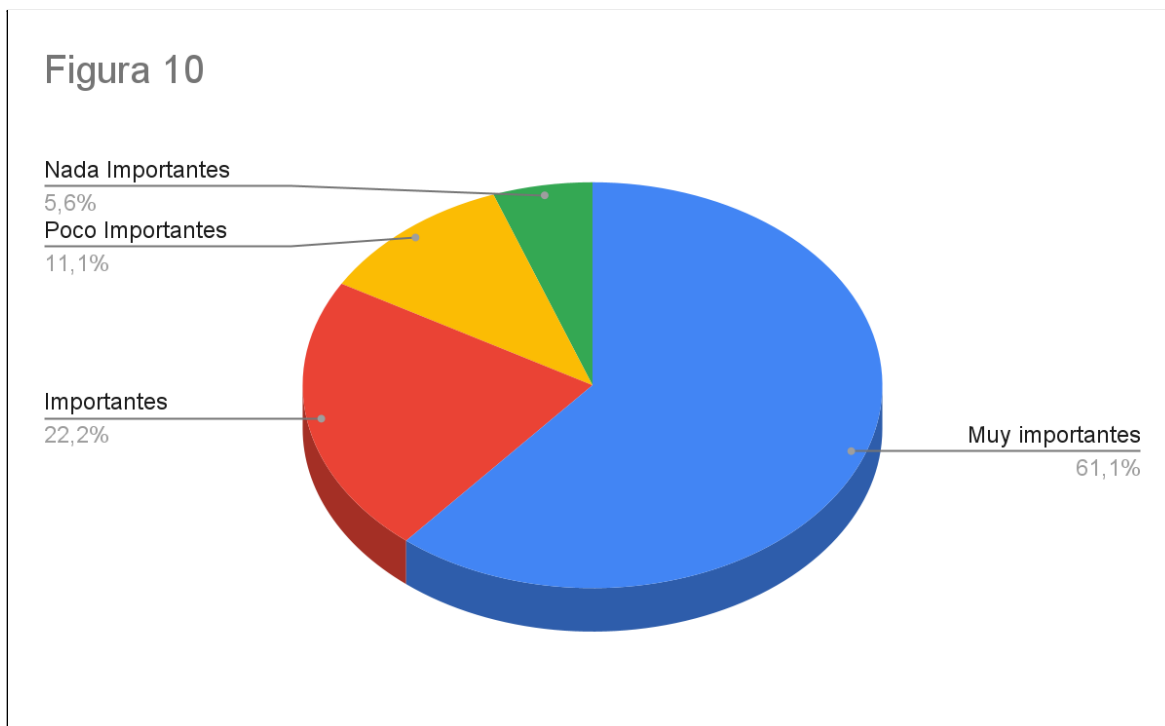


Figura 10: ¿Cuál es el nivel de especificación de las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de especificación de las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones respondieron muy importantes 61,1%, importantes 22,2%, poco importantes 11,1%, nada importantes 5,6%.

Lo que nos muestra que existe más del 50% de los encuestados consideran que los lineamientos por los cuales se puede sancionar a un administrado están claras, lo que les facilita la identificaciones de conductas e imposición de sanciones y sólo un 5,6% considera que para nada es relevante, lo que nos ayuda a verificar el tratamiento que se está dando a nivel de la Municipalidad Provincial de Huancané.

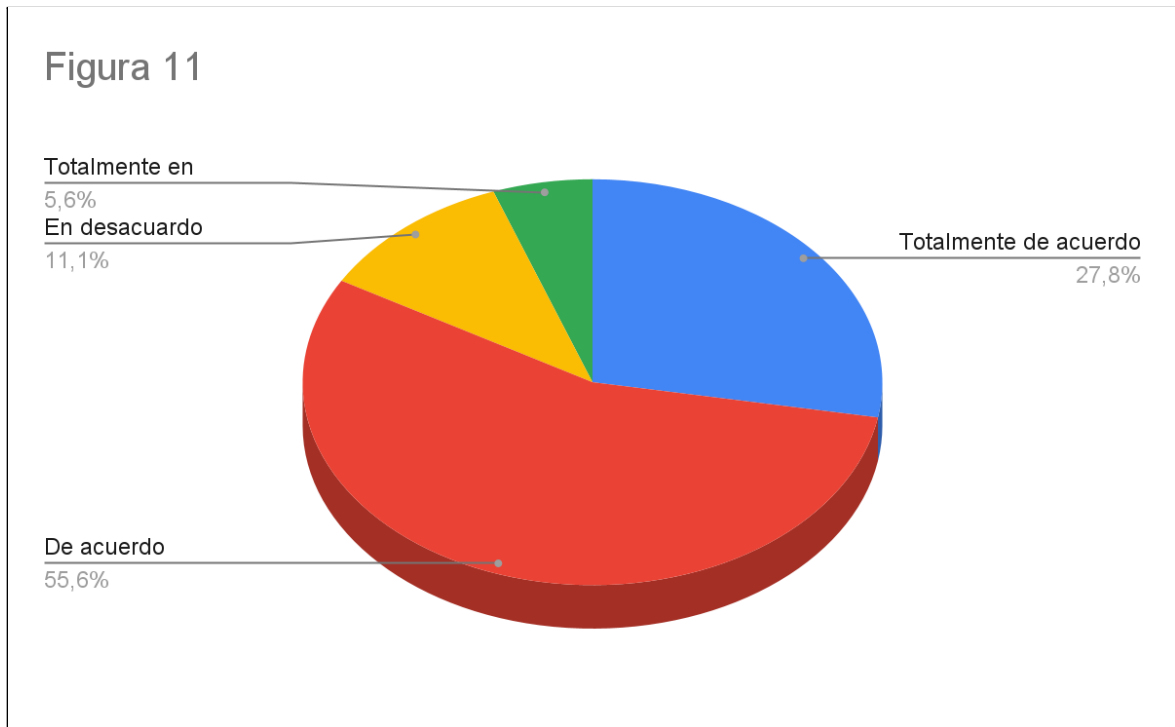


Figura 11: ¿El nivel de las infracciones administrativas, no permiten interpretación extensiva o analogías?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de las infracciones administrativas, no permiten interpretación extensiva o analogías los encuestados respondieron totalmente de acuerdo 27.8%, de acuerdo 55.6%, en desacuerdo 11.1%, totalmente en desacuerdo 5.6%.

Lo que nos muestra que existe más del 50% de los encuestados consideran entorno a las infracciones administrativas, el hecho de no permitir la interpretación extensiva o las analogías es un tema que les parece completamente correcto, y por ende su regulación esta bien, lo que nos muestra una funcionalidad aceptable a nivel de la Municipalidad Provincial de Huancané.

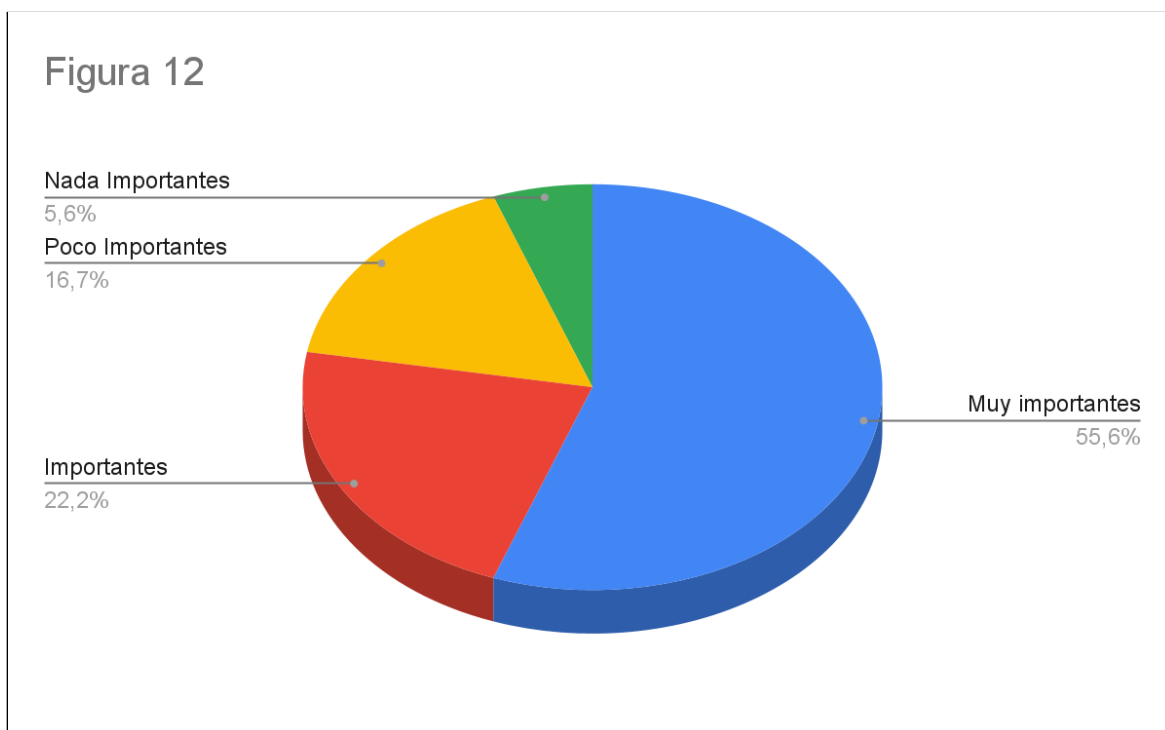


Figura 12: ¿Cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a Ley?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

A la pregunta cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a Ley, refirieron: muy importantes 55.6%. importantes 22.2%, poco importantes 16.7%, nada importantes 5.6%.

Lo que nos muestra que existe más del 50% de los encuestados consideran que el nivel de sanción administrativa hacia los responsables y en mérito a la Ley positiva, es de carácter funcional y es de manera adecuada, acorde a las conductas e infracciones cometidas por parte del Administrado. Por ende el nivel es adecuado para ello a nivel de la Municipalidad Provincial de Huancané.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido probar que la aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancané 2021.

Para reforzar esta afirmación, se requiere un mayor sustento teórico pertinente al área de investigación, como se indica a continuación: Nuestro ordenamiento acepta tranquilamente la potestad de las organizaciones administrativas para determinar infracciones e imponer sanciones en casi todos los ámbitos de la vida social regidos por el Derecho Administrativo. La sanción administrativa se concibe como una garantía necesaria y como el mecanismo habitual a través del cual los particulares imputados por infracciones administrativas ejercen sus derechos ante la Administración Pública.

El método sancionador garantiza que la actividad de la Administración en el ejercicio de su potestad sancionadora se desarrolle de forma ordenada, con el objetivo de conseguir un fin y proporcionando al administrado un mínimo de protección. Su importancia es doble: por un lado, es el método adecuado para que la Administración Pública pueda cumplir su finalidad pública; por otro, es el medio para que el administrado pueda recibir garantías aceptables para la consecución de sus derechos fundamentales.

El procedimiento administrativo sancionador es una secuencia de actividades destinadas a determinar si se cometió o no una infracción administrativa, con el objetivo de establecer la responsabilidad del administrado, que es pasible de una sanción si realmente cometió la conducta infractora. Como ya se ha dicho, la distinción del procedimiento con respecto al procedimiento administrativo general obedece a la exigencia de codificar ciertas protecciones para los justiciables frente a las instituciones públicas que ejercen el ius puniendi del Estado.

De acuerdo con ello, el artículo 229°, inciso 1 de la Ley N° 27444 establece que no se puede imponer ninguna sanción administrativa sin que previamente se haya completado el procedimiento legalmente constituido. Adicionalmente, el artículo 229° dispone la aplicación de los requisitos que rigen el procedimiento administrativo sancionador a aquellos procedimientos creados por leyes especiales. De igual manera, ha enfatizado que aun cuando los procedimientos estén regidos por leyes especiales, se deben seguir los principios, estructuras y garantías establecidas para el procedimiento sancionador, no pudiendo establecerse condiciones menos favorables para las partes involucradas.

EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Dentro del estudio del control social formal, el poder sancionador del Estado, o formalmente llamado *ius puniendi*, se manifiesta a través del Derecho Penal y del Derecho Administrativo Sancionador. Ramírez señala que es evidente: "(...) el fortalecimiento de las posiciones que defienden la posibilidad de la doble persecución penal y disciplinaria por un mismo hecho, a partir de teorías que contradicen la orientación ideológica del actual modelo de Estado Social y Democrático de Derecho" (Ramírez 2007). Debido a la naturaleza jurídica del Derecho Penal y del Derecho Administrativo Sancionador, dentro del cual se encuentra el Derecho Disciplinario Sancionador, la doctrina ha desarrollado teorías para abordar esta cuestión, entre las que se encuentran la cualitativa y la cuantitativa.

- La teoría cualitativa: La teoría cualitativa busca definir lo que constituye una infracción penal y lo que constituye una infracción administrativa, utilizando conceptos asociados al tipo de interés jurídicamente protegido (Ramírez p. 68).
- La teoría cuantitativa: Esta teoría, que asumimos en esta investigación, pretende separar las infracciones penales de las administrativas en función de la gravedad o lesividad de los intereses protegidos, lo que se traduce en una reacción sancionadora proporcional a la gravedad de la conducta cometida.

Miguel Carlos y Astarloa Esteban afirman la aplicación del ne bis in idem a ambas ramas de un mismo y único ius puniendi, afirmando que "el principio "non bis in idem" o ne bis in idem es plenamente aplicable para evitar la concurrencia de dos sanciones penales, una de carácter penal y otra de carácter administrativo, o ambas de carácter administrativo. Según Jiménez Moscoso, "el principio ne bis in idem es plenamente aplicable para evitar la conjunción de dos sanciones penales, una de carácter penal y otra de carácter administrativo, o ambas de carácter administrativo". Según Jiménez Mostazo y D. Pedro Alvarado Rodríguez, "el Ne bis in idem es un principio que prohíbe no sólo la imposición de dos sanciones por el mismo delito, sino también la persecución del mismo hecho dos veces penal o administrativamente."

Las posturas académicas tienen su justificación en que muchos de los principios clásicos del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal son asumidos hasta la fecha, y sin reservas, por el Derecho Administrativo Sancionador, principios que deben ser aplicados en el marco de sus relaciones, es decir, cuando intervienen copulativamente.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha determinado que la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide positivamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané 2021.

Segunda: Respecto a la observancia al debido proceso incide positivamente en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrado.

Tercera: Respecto al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide positivamente en el tipo de conductas sancionadas administrativamente previstas en la ley.

RECOMENDACIONES

Primera: Es responsabilidad de las autoridades de las entidades públicas del Estado peruano capacitar a su gente, en particular a todos los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos que trabajan en el marco de la Ley N° 27815, también conocida como "Código Ético de la Función Pública".

Segunda: Se debe incluir en el ROF y en el MOF un programa de capacitación constante para los empleados públicos bajo su supervisión, tal como lo prescribe la Ley N° 27815, titulada "Código de Ética de la Función Pública" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033 - 2005-PCM y de este Principio de Nen Bis in Idem al personal de empleados públicos a su cargo.

Tercera: Cuando los miembros de los Consejos de Investigación de Procedimientos Disciplinarios cometan errores administrativos por negligencia, imprudencia o falta de capacitación en el pleno conocimiento de la Ley N° 27815, denominada "Código de Ética de la Función Pública", y su Reglamento, así como en el principio abordado en el presente estudio, el funcionario a cargo de la institución pública aplicará la sanción correspondiente a dichos miembros.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcon Sotomayor, L. (2010). *El Procedimiento Administrativo Sancionador*.
Valladolid.Lex Nova.
- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*.
Episteme.
- Chiclla Velásquez, D. M. (2019). “*El Principio de Non Bis In Ídem y la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, Lima, 2018*” [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46968>
- Consulta Jurídica N° 010-2017/JUS/DGDOJ emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico*. (2017).
- Cubero Marcos, J. I. (2018). Las Aporías del Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador. *Revista de Administración Pública*, 207, 253-288.
<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.09>
- Gómez González, R. F. (2017). El Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador. Revisión de sus Alcances en la Jurisprudencia Administrativa. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 49, 101-138.
<https://doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101>
- Guzmán Napurí, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. (1ra Edición). Caballero Bustamante.
- Layza Gomez, C. A. (2020). *El non bis in idem en la potestad sancionadora plural de la administración pública*.
- Leon Villalba, F. J. (1998). *Acumulación de Sanciones Penales y Administrativas Sentido y Alcance del Principio Non Bis In Ídem*.
- Mañalich R, J. P. (2014). El principio ne bis in idem frente a la superposición del derecho

penal y el derecho administrativo sancionatorio. *Política Criminal*, 9(18), 543-563.

<https://doi.org/10.4067/S0718-33992014000200008>

Mañalich Raffo, j. (2011). *El principio ne bis in idem en el derecho penal chileno*.

<https://revistaatemus.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29476/31252>

Martinez Rondinel, A. C. (2017). *Aplicación del Principio Ne Bis In Ídem como Derecho Fundamental y el Control del Procedimiento Administrativo Sancionador*.

[Universidad Inca Garcilaso de la Vega].

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1496>

MINJUS. (2017). *Guía Práctica Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General* (2da, Edición. ed.).

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-D E-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

Nieto García, A. (2000). *Derecho Administrativo Sancionador*. (2da. Edición Ampliada).

Tecnos.

Sánchez Lamelas, A. (2009). *Derecho administrativo sancionador y Derecho penal: Consideraciones en torno a los principios de garantía: Vol. I*. Universidad de

Cantabria.

ANEXOS

ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ 2021	GENERAL ¿De qué manera la aplicación del principio ne bis in idem como derecho fundamental incide en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancane 2021?	GENERAL Describir de qué manera la aplicación del principio non bis in idem como derecho fundamental incide en el control del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huancane 2021	INDEPENDIENTE NE BIS IN IDEM	TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo Histórico
	ESPECÍFICO ¿De qué manera la observancia al debido proceso incide en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrador?	ESPECÍFICO Describir de qué manera la observancia al debido proceso incide en la previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad y los derechos del administrador. Describir de qué manera el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional incide en el tipo de conductas sancionadoras administrativamente previstas en la ley.	INDEPENDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo

ANEXO 02: ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ideas Principales:		
Ideas Secundarias:		
Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas:

ANEXO 03: ENCUESTA

Dirigido a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancané.

1. ¿Conoce el grado de observancia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso?

a) Muy dificultoso b) Dificultoso c) Poco dificultoso d) Nada dificultoso

2. ¿Existe cumplimiento de los procedimientos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

a) Totalmente b) En gran medida c) Parcialmente d) En escasa medida

3. ¿Cuál es el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la Ley?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

4. ¿Cuál es el nivel de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

5. ¿Cuál es el nivel de sometimiento a lo que la ley establece?

a) Totalmente b) En gran medida c) Parcialmente d) En escasa medida

6. ¿Cuál es el nivel de atribución de facultades de actuación?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

7. ¿Cuál es el nivel de previsión de las consecuencias administrativas que no afecten la libertad del administrado?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

8. ¿Los tipos de conductas sancionables administrativamente previstos en la ley?

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) En desacuerdo d) Totalmente en desacuerdo

9. ¿Cuál es el nivel de atribución de la Potestad sancionadora establecida en la ley?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

10. ¿Cuál es el nivel de especificación de las disposiciones reglamentarias dirigidas a identificar conductas o identificar sanciones?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes

11. ¿El nivel de las infracciones administrativas, no permiten interpretación extensiva o analogías?

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) En desacuerdo d) Totalmente en desacuerdo

12. ¿Cuál es el nivel de la sanción administrativa a los responsables de acuerdo a Ley?

a) Muy importantes b) Importantes c) Poco importantes d) Nada importantes